

c) El Oficio Ord. N° 463, de 26 de Marzo de 1990, del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial, por el cual se solicita aprobar el Seccional en referencia;

d) El D.S. N° 335, (V. y U.), de 30 de Diciembre de 1981, que se refiere a la aplicabilidad de las normas en las áreas territoriales traspasadas desde una Comuna a otra, en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3260, de 1981;

e) El nuevo Plan Regulador de Santiago, aprobado por Resolución N° 26, de 7 de Diciembre de 1989, de esta Secretaría Ministerial, el cual queda circunscrito sólo al territorio de esa Comuna, quedando marginado de éste el territorio cedido a la Comuna de Estación Central.

f) El Art. 46, inciso 2° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que autoriza estudiar y aprobar Planos Seccionales aun cuando no exista Plan Regulador Comunal;

g) Lo dispuesto en los Arts. 43, 44 y 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y el Art. 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización;

h) Lo prescrito en la Ley N° 16.391, en el D.L. N° 1.305 y las facultades que me confieren los D.S. N° 397, de 1976 y N° 34, de 1990, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1°.— Apruébase el "Plano Seccional Unidad Vecinal Portales", de la Comuna de Estación Central, que destina a Jardín Infantil el área delimitada en el polígono A-B-C-D-A y establece usos de suelo, condiciones de subdivisión y edificación en dicha área comprendida en el Plano N° U-01-90, confeccionado a escala 1:1000 por

el Departamento de Urbanismo de la I. Municipalidad de Estación Central y que por la presente Resolución se aprueba.

2°.— Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público el terreno de una superficie aproximada de 2.250 m²., determinado por la línea poligonal A-B-C-D-A graficado en el plano que se aprueba en el resuelto precedente.

3°.— Inscribese en favor del Fisco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, el dominio del bien nacional de uso público que por la presente Resolución se desafecta.

4°.— Establécense para el terreno que se desafecta, las siguientes normas técnicas:

- Usos de suelo: Equipamiento educacional de escala vecinal Jardín Infantil.
- Condiciones de subdivisión y edificación: Superficie predial mínima: 2.000 m².
Frente predial mínimo: 40 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40%
- Sistema de Agrupamiento: Aislada: 5 m. de distancia mínima a deslindes laterales y fondo.
- Altura: Máxima: 2 pisos.

5°.— La I. Municipalidad de Estación Central publicará la presente Resolución en forma íntegra en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la Comuna, como asimismo, deberá archivar el plano referido en el Resuelto 1°, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.— Jaime Silva Arancibia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

**Secretaría Regional Ministerial
VII Región del Maule**

APRUEBASE PLAN REGULADOR COMUNAL DE LINARES

Talca, 20 de febrero de 1990. — Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:
Núm. 34. — Vistos:

- a) La aprobación del Proyecto de Plan Regulador Comunal de Linares por el Señor Alcalde de dicha comuna, mediante Decreto Alcaldicio N° 04 del 10 Enero de 1990 y el Consejo de Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de Linares mediante Acuerdo adoptado en sesión del 08 de Enero de 1990;
- b) El cumplimiento por parte de la Municipalidad de Linares de las exigencias previstas en las disposiciones del artículo 43 letras a) y b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su texto fijado por ley N° 18.738 y artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su texto fijado por Decreto Supremo N° 224 (V. y U.) de 1989;
- c) Las observaciones interpuestas por 3 particulares al referido proyecto y las correspondientes respuestas del Director de Obras Municipales a ellas;
- d) La aprobación tácita del nuevo límite urbano de la ciudad por parte de la Secretaría Ministerial de Agricultura VII Región por aplicación del artículo 53 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- e) El pronunciamiento técnico favorable al proyecto del Plan Regulador Comunal de Linares por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial;
- f) Los antecedentes técnicos que componen el Plan Regulador Comunal; Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, Ordenanza Local y Plano PRL-I escala 1:5000;
- g) Lo establecido en letra c) del artículo 43 del DFL 458 (V. y U.) de 1978 Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- h) Las facultades previstas en el Decreto Ley N° 1.305 y en el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1977;

Resuelvo:

- 1°.— Apruébase el Nuevo Plan Regulador Comunal de Linares que reemplaza al aprobado mediante Decreto Supremo N° 602 (V. y U.) del 08 de Septiembre de 1978, compuesto de: Una Memoria Explicativa, Un Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PRL-I; Escala 1:5000 que lo grafica el que igualmente se aprueba;
- 2°.— Publíquese el texto íntegro de la presente Resolución y de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal en el Diario Oficial y un extracto de ellos en el diario de mayor circulación de la comuna.
- 3°.— Archívese un ejemplar oficial del plano PRL-I en el Conservador de Bienes Raíces de Linares.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. La presente Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Linares, en adelante la Ordenanza, establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficadas en el Plano PRL-1, en adelante el Plano y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2. El área de aplicación del presente Plan Regulador corresponde al área urbana, entendiéndose por ella la definida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31 y 1 que la delimita y que constituye el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano, se señalan en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3. En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Linares, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VII Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano.

ARTICULO 6. El límite urbano del área de aplicación del Plan enunciado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección del límite poniente de la propiedad del Estadio Español y la línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos.		
2	Punto ubicado en la línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos, 110 m al oriente de la línea oficial poniente de Avda. Periférica Norte.	1-2	Línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos entre los puntos 1 y 2.
3	Punto ubicado en la paralela trazada a 110 m al poniente de la línea oficial poniente de Avda. Periférica Norte (Actual Callejón Vecinal), a 40 m al norte de la línea oficial norte de Avda. Presidente Ibáñez.	2-3	Línea recta paralela a Avda. Periférica Norte (ex Callejón Vecinal) trazada a 110 m al poniente de ella, entre los puntos 2 y 3.
4	Punto ubicado 110 m al norte de la línea oficial nor poniente de Avda. Periférica Norte (ex Camino Vecinal) y 95 m al oriente del eje del Dren Yungay.	3-4	Línea recta paralela a la futura Avda. Periférica Norte trazada a 110 m. al nor poniente de la línea oficial nor poniente de ésta, entre los puntos 3 y 4.
5	Punto ubicado en la intersección de la línea recta paralela a la Avda. Periférica Norte trazada 110 m. al norte de la línea oficial norte de dicha Avenida con la perpendicular a la línea oficial norte del Camino a Panimávida, trazada 20 m al oriente de la punta de diamante entre este camino y el Camino Vecinal Oriente.	4-5	Línea paralela a Avda. Periférica Norte 110 m. al norte de la línea oficial norte de dicha Av. entre los puntos 4 y 5.
6	Punto ubicado en una línea perpendicular trazada al sur de línea oficial sur del camino a Panimávida a 20 m. al oriente de la punta de diamante de éste con el Camino Vecinal oriente en su intersección con una paralela trazada 110 m. al oriente de la línea oficial oriente de Avda. Oriente en su tramo del Cementerio.	5-6	Línea perpendicular al camino a Panimávida entre los puntos 5 y 6.
7	Punto ubicado 110 m. al oriente de la línea oficial oriente del tramo existente de Avda. Oriente y 50 m al norte de la prolongación del eje de la calle San José.	6-7	Línea paralela al tramo existente de Avda. Oriente trazada a 110 m. de la línea oficial oriente de ésta, entre los puntos 6 y 7.
8	Punto ubicado a 110 m. al oriente de la prolongación imaginaria de la línea oficial oriente de Patricio Lynch y 70 m al norte del eje de Colo Colo.	7-8	Línea paralela a la prolonga-

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Policlínicos Clínicas y Postas	Policlínicos Dispensarios y Consultorios
Educación	Locales de Educación Superior	Academias, Institutos Locales de Educación Media Locales de Educación Básica	Locales de Educación Básica y Pre-Básica.
Seguridad		Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes Bomberos
Culto	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Templos Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Conciertos Teatros Auditorium	Bibliotecas Salas de Conciertos Auditorium Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Organizaciones Civiles.
Areas verdes	Parques Intercomunales	Parques Comunales Plazas	Parques Vecinales Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Estadios Gimnasios	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios	Canchas Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Parques de Entretenciones Hoteles Hosterías	Cines Juegos Electrónicos Bares Clubes Sociales Fuentes de Soda Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Residenciales	Cines Fuentes de Soda Restaurantes
Comercio Minorista	Centros Comerciales Mercados Supermercados	Centros Comerciales Mercados Supermercados Locales Comerciales	Supermercados Locales Comerciales
Servicios Públicos	Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Municipios Juzgados Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Correos
Servicios Profesionales	Oficinas Bancos	Oficinas Bancos	Oficinas Profesionales
Servicios Artesanales		Talleres y Garajes	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costura y Modas Jardines de Plantas Talleres pequeños de tipo inofensivo

ARTICULO 19. Bienes Nacionales de Uso Público.

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico tales como quioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda. Las construcciones señaladas en el inciso anterior no podrán sobrepasar el 1% de la superficie respectiva.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 20. Urbanización

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas, telecomunicación y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 21. Edificaciones y cambios de destino en predios existentes.

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán observando el cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Esta excepción no regirá para la Industria y el Almacenamiento, usos que deberán cumplir con las exigencias que para ellos se establezcan en cada zona.

Los cambios de destino de la edificación existente, sólo podrán autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57°, 58° y 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y del artículo 15 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22. Las industrias y bodegas que sean inofensivas y no contaminan-

tes de las zonas Z 1, Z 2, Z 3, y Z 5, existentes a la fecha de aprobación del presente Plan Regulador, se entenderán congeladas en los términos previstos en el artículo 62° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 23. No se aceptará en el área urbana, la instalación de Medialunas, Hipódromos, Zoológicos, Ferias de Animales, Industrias Peligrosas, Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas y Botaderos de Basuras, así como Cementerios, excepto estos últimos en la zona ZE-2.

CAPITULO IV.

Definición de macro áreas, zonificación, usos de suelo y normas específicas

Párrafo 1 Macro Areas

ARTICULO 24. El presente Plan Regulador comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación, que se grafican en el Plano PR-L1.

- a) Areas consolidadas.
- b) Areas de extensión urbana.
- c) Areas Especiales.

La definición de las áreas mencionadas es la siguiente:

- a) **Áreas consolidadas:**
Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose como tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.
- b) **Áreas de extensión urbana:**
Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para Linares en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.
- c) **Áreas Especiales:**
Son aquellas áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización, edificación y uso.

Párrafo 2 Zonificación

ARTICULO 25. Las áreas del Plan Regulador de Linares estarán configuradas por las siguientes Zonas:

Z 1, Z 2, Z 3, Z 4, Z 5, ZE-1, ZE-2, ZI-1, ZI-2, ZR 1, ZR 2, ZR 3, y ZR 4.

Los límites de estas zonas se han graficado en el Plano PRL-1.

Cuando una zona o sector de ésta corresponda a una franja que enfrenta una vía, se entenderá que esta zona se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador, a excepción de las esquinas, donde el límite de dicha zona no podrá quedar a menos de 20 m. de la calle señalada, coincidiendo con un límite predial. En aquellos casos que esta medida mínima divida un sitio, siempre que este no sea el de la esquina, el límite entre zonas se desplaza hacia el límite predial más cercano.

Párrafo 3 Usos de suelo y normas específicas de subdivisión predial y edificación.

ARTICULO 26. Los usos de suelo permitidos y prohibidos en cada una de las Zonas, así como las normas de subdivisión predial y edificación, son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza:

ZONA Z 1

Usos de suelo permitidos:

Vivienda: Excepto lo indicado como prohibido a continuación.
Equipamiento: Equipamiento de escala regional e interurbano, comunal y vecinal, con excepción de los que se indican expresamente como prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Vivienda: En primer piso, en la fachada a la calle.

Equipamiento:

- Salud: Servicios Médicos que impliquen hospitalización.
- Deportes: Estadios.
- Comercio Minorista: Servicentros
- Servicios Artesanales: Talleres Artesanales molestos, peligrosos, e insalubres.

Industria y Almacenamiento: Industrias y Almacenamiento de tipo inofensivo, molesto, insalubre y/o peligroso.

Transporte: Estaciones y terminales rodoviarios.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

— Superficie predial mínima	:	300 m2.
— Frente predial mínimo	:	12 m.
— Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	100%
— Coeficiente máximo de constructibilidad	:	2.0
— Sistema de agrupamiento	:	Continuo.
		Profundidad máxima de la faja edificada continua 50% de cada deslinde común.
— Altura máxima de la edificación continua	:	8 m.
		Sobre esta altura se permite edificación aislada respetando rasantes según art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

— Antejardín No se permite. Las propiedades que se reconstruyan y/o rehabiliten, en edificaciones que tengan antejardín existente, deberá incluirse en el proyecto la continuidad de la línea oficial, mediante cierros exteriores opacos no inferiores al 50% del frente, los que podrán contener portones, puertas o aperturas con rejas u otras protecciones transparentes u opacas.
En estos casos la altura de los cierros exteriores podrá ser superior al determinado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, con una altura máxima de 2,50 m.

ZONA Z 2

Usos de suelo permitidos
Vivienda

Equipamiento: Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal, con excepción de los que se indican expresamente como prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento:

- Deportes: Estadios
- Servicios Artesanales: Talleres artesanales molestos, insalubres y/o peligrosos.

Industria y Almacenamiento: Industrias, salvo amasanderías y panaderías que, a estos efectos, no se consideran industrias; almacenamiento de tipo inofensivo, molesto, insalubre y/o peligroso.

Transporte: Estaciones ferroviarias y terminales rodoviarios.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

- Superficie predial mínima : 300 m²
- Frente predial mínimo : 12 m
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60 %
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 2.0
- Sistema de agrupamiento : Aislado o pareado. Continuo: en el contorno de la Plaza de Armas. Optativo según artículo 12.
- Profundidad máxima de la faja edificada continua : 50% de cada deslinde común.
- Altura máxima de edificación. Aislado o pareada : Según rasante Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Continua : 8 m.
Sobre esta altura se permite edificación aislada según rasante Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : Según Artículo 11 de la presente Ordenanza. Salvo en contorno de la Plaza de Armas, donde no se permiten.

ZONA Z 3

Usos de suelo permitidos:
Vivienda.

Equipamiento: Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal, de todo tipo, con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos a continuación.

Industria y Almacenamiento: Industria y almacenamientos de tipo inofensivo.

Transporte: Terminales rodoviarios y depósito de buses y/o camiones.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento:

- Servicios Artesanales: Talleres artesanales molestos, insalubres y/o peligrosos.
- Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento molestos, insalubres y/o peligrosos.
- Transporte: Estación ferroviaria.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

- Superficie predial mínima : 200 m²
- Frente predial mínimo : 10 m
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
- Coeficiente máximo de constructibilidad. Vivienda y equipamiento : 2.0
- Industria, almacenamiento y transporte : 1.0
- Sistema de agrupamiento : Aislado o pareado. Continuo: optativo según artículo 12.
- Profundidad máxima de la faja edificada continua : 50% de cada deslinde común.

Para la Industria y transporte se registrará el sistema aislado.

— Altura máxima de edificación.

- Aislado o pareado : Según rasantes 8 m.
- Continua : Sobre esta altura se permitirá edificación aislada según rasante. Según artículo 11

— Antejardín :

ZONA Z 4

Usos de suelo permitidos
Vivienda.

Equipamiento: Equipamiento de escalas regional interurbana, comunal y vecinal con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos.

Almacenamiento: De tipo inofensivo.

Usos de suelo prohibidos

Equipamiento:

— Servicios Artesanales: Talleres artesanales de tipo molesto, peligroso y/o insalubre.

Industria: De todo tipo.

Almacenamiento: Almacenamiento molesto, insalubre y/o peligroso.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

- Superficie predial mínima : 200 m²
- Frente predial mínimo : 10 m
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 %
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.5
- Sistema de agrupamiento : Aislado o pareado. Continuo, optativo según artículo 12.
- Usos de vivienda : Aislado o pareado. Continuo, optativo según artículo 12.
- Profundidad máxima de la faja edificada continua : 40% de cada deslinde común.
- Altura máxima de edificación. Aislada o pareada : Según rasante. 8 m.
- Continua : Sobre esta altura se permitirá edificación aislada según rasante. Según artículo 11.
- Antejardín :

ZONA Z 5

Usos de suelo permitidos

Vivienda

Equipamiento : De escala comunal y vecinal.

Industria y Almacenamiento : Sólo de tipo inofensivo.

Usos de suelo prohibidos

Equipamiento: De escala regional e interurbana.
Industria y Almacenamiento: Industrias y almacenamientos de tipo molesto, insalubre y/o peligroso.
Transporte: Terminales ferroviarios, rodoviarios, depósito de buses y/o camiones.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

- Superficie predial mínima : 600 m²
- Usos de vivienda : 1.000 m²
- Usos de equipamiento : 18 m.
- Frente predial mínimo : 25 m.
- Usos de vivienda : 30 %
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 0.6
- Coeficiente máximo de constructibilidad : Aislado
- Sistema de agrupamiento : Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Altura máxima edificación : 6 m.
- Antejardín mínimo :

ZONA ZI-1

Usos de suelo permitidos

Vivienda : Únicamente de cuidador de industria y de los otros establecimientos permitidos.

Equipamiento: Comercio, Seguridad, Talleres, Servicios Artesanales y Areas Verdes, de escala comunal y vecinal.

Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento de tipo inofensivo y molesto.

Transporte: Depósitos de Buses y Camiones y Terminales Rodoviarios.

Usos de suelo prohibidos

Vivienda: Que no sea de cuidador de industria o de los otros establecimientos permitidos.

Equipamiento: De cualquier tipo, con excepción de aquellos indicados expresamente como permitidos.

Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento de tipo peligroso o insalubre.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

— Superficie predial mínima	:	800 m2.
— Frente predial mínimo	:	20 m.
— Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	60 %
— Coeficiente máximo de constructibilidad	:	1.2
— Sistema de agrupamiento	:	Aislado
— Altura máxima de edificación	:	Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
— Antejardín mínimo	:	5 m.

ZONA ZI-2

Usos de suelo permitidos

Vivienda:
Equipamiento: Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal de todo tipo, con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: Industrias y almacenamiento de tipo inofensivo.
Transporte: Depósitos de buses y camiones y terminales rodoviarios.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos, en especial los siguientes:

Equipamiento:

— Servicios Artesanales: Servicios artesanales, insalubres o peligrosos.

Industria y Almacenamiento: Industrias y Almacenamiento molesto, insalubre y/o peligroso.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

— Superficie predial mínima Vivienda y equipamiento	:	450 m2.
— Industria, almacenamiento y transporte	:	800 m2.
— Frente predial mínimo Vivienda y equipamiento	:	15 m.
— Industria, almacenamiento y transporte	:	20 m.
— Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	40 %
— Vivienda y equipamiento	:	60 %
— Industria, almacenamiento y transporte	:	60 %
— Coeficiente máximo de constructibilidad	:	1.0
— Sistema de agrupamiento	:	Aislado o pareado
— Viviendas	:	Aislado
— Equipamiento, industria, almacenamiento y transporte	:	Aislado
— Altura máxima de edificación	:	Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
— Antejardín mínimo	:	5 m.
— Distanciamiento mínimo a medianeras	:	3 m.
— Vivienda	:	3 m.
— Equipamiento, industria, almacenamiento y transporte	:	5 m.

ZONA ZE-1

Corresponde a los cementerios.

Usos de suelo permitidos

Sepulturas, jardines, áreas verdes, paseos y equipamiento complementario de la función principal.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario y de Organismos competentes.

ZONA ZE-2

Corresponde a área deportiva.

Usos de suelo permitidos: Deportes, recreación, áreas verdes y equipamiento complementario.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente como permitidos.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

— Superficie predial mínima	:	5.000 m2.
— Frente predial mínimo	:	50 m.

— Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	20 %
— Coeficiente máximo de constructibilidad	:	0.2
— Sistema de agrupamiento	:	Aislado
— Altura máxima de edificación	:	Según rasantes
— Antejardín mínimo	:	10 m.

ZR 1

Zona de protección de la vía férrea e instalaciones complementarias de ferrocarriles.

Su delimitación y demás características quedan reguladas por el D.S. Nº 1157, de 1931, del Ministerio de Fomento (Ley General de Ferrocarriles).

ZR 2

Corresponden a las instalaciones propias necesarias, que efectúa el Servicio SENDOS correspondiente, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura sanitaria estén o no señaladas en el Plano, sean estos pozos de captación, plantas de filtro y estanques de agua potable y drenes de aguas servidas.

Usos permitidos: Sólo aquellos relativos a las obras de infraestructura sanitaria, calles y áreas verdes, de acuerdo a las normas de los servicios correspondientes.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

ZR 3

Corresponde a restricciones para proteger los tendidos eléctricos de alta tensión y las subestaciones respectivas y el resguardo de distancias mínimas y faja de seguridad y servidumbres de líneas de transmisión.

Se deberá respetar normas NSEG 5 E. n 71, de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas (reglamento de instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes) y el Manual ML-A 3,1, de 1977, de ENDESA.

Usos permitidos: Solo aquellos relativos a las obras de infraestructura eléctrica, calles y áreas verdes, de acuerdo a las normas de los servicios respectivos.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

ZR 4

Corresponde a restricciones de acueductos y canales. Se consulta un área de restricción conformada por una franja contigua a los bordes de los diferentes cursos de agua, estén o no señalados en el Plano, regida por el Código de Aguas D.F.L. Nº 1.122 de 1981 del Ministerio de Justicia.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 27. Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Linares, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 28. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes o cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, seccionales o estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 29. Vialidad Estructurante
La vialidad estructurante está constituida por las vías que se grafican en el Plano y sus características serán las que se señalan en el cuadro siguiente.

NR.	Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales		Observaciones
		E Existente	P Proyectado	Dimensión E Existente (m)	P Proyectado	
Sentido Oriente—Poniente						
1.	Avda. Periférica Norte	E	Avda. Aníbal León Bustos a Pdte. Ibáñez	30	P	Ensanche al oriente
		E	Pdte. Ibáñez a Prolongación imaginaria de San Martín	30	P	
		E	Prolongación imaginaria de San Martín a Manuel Rodríguez	30	P	Ensanche al sur
		P	Manuel Rodríguez a Camino a Panimávida	30	P	
2.	El Ferrocarril	E	Límite Urbano Norte a Manuel Rodríguez	30	E	Ochavo especial 30 m esquina norponiente con Manuel Rodríguez
		E	Manuel Rodríguez a J. Espinoza	26.50	E	
3.	El Bosque	E	Manuel Rodríguez a J. Espinoza	26.50	E	

NR. Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales		Observaciones
	E Existente	P Proyectado	Existente (m)	P Proyectado	
Sentido Oriente—Poniente					
4. Alonso de Ercilla	E	Límite Urbano Norte a Yungay	30	P	Ensanche al sur
	E	Yungay a Manuel Rodríguez	30	P	Ensanche al sur
	P	Manuel Rodríguez a Pdte. Ibáñez	30	P	Apertura
5. Presidente Ibáñez	P	Límite Urbano Poniente a Quiñipeumo	21	P	Apertura
	E	Quiñipeumo a Vecinal 1	21	E	
	P	Vecinal 1 a El Recreo	21	P	Apertura
	E	El Recreo a Ramón Olate	24	E	
	P	Ramón Olate a Yungay	21	P	Apertura.
	E	Yungay a Simón Bolívar	21	E	
	P	Simón Bolívar a San Martín	21	P	Apertura
	E	San Martín a Manuel Rodríguez	21	P	Ensanche al norte
	E	Manuel Rodríguez a Arturo Prat	21	P	Ensanche al norte
	E	Arturo Prat a Balmaceda	25	P	Ensanche al norte Incluye calle Carrera
6. Avda. Aníbal León Bustos	E	Balmaceda a Baquedano	21	P	Ensanche al sur
	E	Baquedano a Avda. Oriente	21	E	
	P	Avda. Oriente a Límite Urbano Oriente	21	P	Apertura
7. Kurt Moller	E	Límite Urbano Poniente a Yungay	24	P	Ensanche simétrico
	E	Avda. Aníbal León Bustos a Yungay	20	E	
8. Independencia	E	Yungay a Avda. Brasil	15	P	Ensanche asimétrico 8.60 m al norte y 6.40 m al sur del eje de calzada
	E	Yungay a Baquedano	14	E	
9. Maipú	E	Baquedano a Avda. Oriente	12	P	Ensanche al sur
	P	Avda. Oriente a Límite Urbano Oriente	15	P	
	E	Yungay a San Martín	18	P	Ensanche al sur 3,50m.
10. Valentín Letelier	E	San Martín a Lautaro	66	E	
	E	Lautaro a Avda. Brasil	16	P	Ensanche al norte 2,5 m.
	E	Avda. Brasil a Enero Espinoza	16	P	Ensanche al sur 2 m.
	E	Enero Espinoza a Carmen	16	E	
	E	Carmen a Avda. Oriente	13	E	
11. Rengo	P	Avda. Aníbal León Bustos a H. Mery	30	P	(sigue trazado alta tensión a eje) ochavo 8 m. Detalle ensanche esquina nor oriente con H. Mery.

NR. Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales		Observaciones
	E Existente	P Proyectado	Existente (m)	P Proyectado	
Sentido Oriente—Poniente					
	E	H. Mery a Avda. Gral. Cristi	20	E	
	E	Avda. Gral. Cristi a Lautaro	18	E	
	E	Lautaro a Avda. Brasil	18	P	Ensanche al sur.
	E	Avda. Brasil a Arturo Prat	18	P	Ensanche ambos costados con plazoleta según plano de 40 m. por 40 m. esquina sur oriente con Enero Espinoza
12. El Almendro	E	Arturo Prat a Baquedano	18	P	Ensanche al poniente, esquina nor-oriente ochavos especial 20 m.
	E	Baquedano a Huertos del Almendro	18	E	
13. Santa María	E	Baquedano a Límite Urbano Oriente	18	P	Ensanche al Sur 2,50 m.
Sentido Norte-Sur					
1. Yungay	E	Rengo a Alonso de Ercilla	18	P	Ensanche ambos costados
2. San Martín	E	Canal Cuélar a Alonso de Ercilla	12.60 min.	E	
3. Manuel Rodríguez	E	Rengo a Pdte. Ibáñez	12 min.	E	
	E	Pdte. Ibáñez a Avda. Periférica Norte	20	P	Ensanche al oriente
4. Chacabuco	E	Rengo a Pdte. Ibáñez	12 min.	E	
5. Avda. Brasil	E	Cruce Ferrocarril a Rengo	18	P	Ensanche al oriente
	E	Rengo a Maipú	22,5	P	Ensanche al oriente
6. J. Espinoza	E	Maipú a Pdte. Ibáñez	25	E	
	E	Avda. El Esfuerzo a Rengo	18	P	Ensanche poniente
	E	Rengo a Maipú	18	P	Ensanche ambos costados
7. Arturo Prat	E	Maipú a Pdte. Ibáñez	25	E	Ochavo especial esquina nor poniente en 30 m.
	E	Pdte. Ibáñez a Límite Urbano Norte	26 min.	E	
8. Eleuterio Ramírez	E	Rengo a Libertad	15	P	Ensanche al oriente
	E	Libertad a Pdte. Ibáñez	15	E	
	E	Pdte. Ibáñez a Límite Urbano Norte	18 min.	E	
9. Avda. Oriente	E	El Almendro a Sta. María	10,50	E	
	E	Sta. María a Valentín Letelier	18	E	
	E	Valentín Letelier a Pisagua	20	P	Ensanche ambos costados
10. Patricio Lynch	E	Pisagua a San José	20	P	Ensanche al oriente
	E	San José a Camino Vecinal	20	E	
	P	Camino Vecinal a Caminda a Panimávida	20	P	
	E	El Almendro a Colo Colo	18	E	
	P	Colo Colo a Avda. Oriente	20	P	

NR. Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales Dimensión E Existente (m) P Proyectado	Observaciones
	E Existente	P Proyectado		
Sentido Norte Sur				
ARTICULO 30. Vialidad no estructurante				
Las vías no estructurantes proyectadas y sus características, son las que a continuación se indican:				
Sentido Norte Sur				
1. René Schneider	P	Yungay a Limite Urbano	18 P	
2. Prolongación El Ferrocarril	E	Manuel Rodríguez a Quinta La Libertad	10 P	Ensanche al norte
3. Carampangue	P	Carampangue, 50 m. al oriente de Ramón Olate a Yungay	12 P	

NR. Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales Dimensión E Existe (m) P Proyectado	Observaciones
	E Existente	P Proyectado		
Sentido Norte Sur				
1. Quíñipeumo	P	Pdte. Ibáñez a Periférica Norte	18 P	
2. Vecinal 1	P	Pdte. Ibáñez a Periférica Norte	18 P	
3. El Recreo	P	Entre Bandera y Periférica Norte	18 P	
4. Ramón Olate	P	Entre Bandera y Periférica Norte	18 P	
5. La Rinconada	P	La Rinconada, 70 m. al oriente de Maquehua a Arturo Prat	12 P	Trazado especial con área verde

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE JUNIO DE 1990

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU.	299.03	1.0000
Dólar Canadá	254.23	1.1762
Dólar Australia	230.02	1.3000
Dólar Neozelandés	172.85	1.7300
Libra Esterlina	504.61	0.5926
Marco Alemán	177.44	1.6852
Yen Japonés	1.96	152.4000
Franco Francés	52.64	5.6805
Franco Suizo	209.40	1.4280
Franco Belga	8.63	34.6700
Florin Holandés	157.67	1.8966
Lira Italiana	0.24	1240.0000
Corona Danesa	46.38	6.4480
Corona Noruega	46.08	6.4900
Corona Sueca	49.02	6.1000
Peseta	2.87	104.2100
Renminby	63.48	4.7103
Schilling Austria	25.23	11.8500
Markka	75.41	3.9655
D.E.G.	391.67	0.7635
E.C.U.	364.23	0.8210

Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de \$ 305.73 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 5 de junio de 1990. — Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, fue de 10,97% anual durante el mes de mayo de 1990.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 5 del Capítulo IV.B.8.1, del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 1990, fue de 10,86% anual.

Santiago, 5 de junio de 1990. — Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS "UNION BATUCO"
(Extracto)

En Batuco, a 09 de Abril de

1990, se constituyó la Asociación Gremial denominada Asociación Gremial de Pequeños Propietarios, Parceleros, Minifundistas y Trabajadores Temporeros "Unión Batuco". Domicilio: Batuco, comuna de Penco. Socios: 26. Objetivos: Promover el desarrollo y protección de las activi-

dades que le son comunes a los asociados y, en general, todos los aspectos que digan relación con las actividades agrícolas. Directorio: Presidente, Francisco Hormazabal Ramos; Vicepresidente, Mariana Urzúa Fuentes; Secretaria, Miriam Valenzuela Rojas, Tesorero, Nelson Oliva Inostroza; Director, Luis Vásquez Rodríguez. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía bajo el Nº 2005.

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS "NUEVO AMANECER LO FIGUEROA"

(Extracto)

En Lo Figueroa, a 18 de Abril de 1990, se constituyó la Asociación Gremial denominada Asociación Gremial de Pequeños Propietarios, Parceleros, Minifundistas y Trabajadores Temporeros "Nuevo Amanecer Lo Figueroa". Domicilio: Lo Figueroa, comuna de Penco. Socios: 57. Objetivos: Promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a los asociados y, en general, todos los aspectos que digan relación con las actividades agrícolas. Directorio: Presidente, Rosauro Gutiérrez Ramírez; Vicepresidente, Eugenio Gutiérrez Román; Secretaria, Berta Aguilera Díaz; Tesorero, Adrián Román Arancibia; Director, Rubén Olivera Muñoz. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía bajo el Nº 2006.

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS "PORVENIR DE PENCAHUE"

(Extracto)

En Penco, a 18 de Abril de 1990, se constituyó la Asociación Gremial denominada Asociación Gremial de Pequeños Propietarios, Parceleros, Minifundistas y Trabajado-

res Temporeros "Porvenir de Penco". Domicilio: Penco, comuna de Penco. Socios: 41. Objetivos: Promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a los asociados y, en general, todos los aspectos que digan relación con las actividades agrícolas. Directorio: Presidente, Lorenzo R. Flores Alabado; Vicepresidente, Flor Oróstica Cerpa; Secretaria, Adelaida Loyola Retamal, Tesorero, María T. Albornoz Gómez; Director, Gladys Lumán Pardo. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía bajo el Nº 2004.

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS SANTA ROSA DE LAVADEROS DE LA COMUNA DE MAULE

(Extracto)

En Santa Rosa de Lavaderos a 16 de Abril de 1990, se constituyó la "Asociación Gremial de Pequeños Propietarios, Parceleros, Minifundistas y Trabajadores Temporeros Santa Rosa de Lavaderos de la Comuna de Maule". Domicilio: Santa Rosa de Lavaderos. Socios: 27. Objetivos: Promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a los asociados y, en general, todos los aspectos que digan relación con las actividades agrícolas. Directorio: Presidente, Ulises Méndez Riveros; Vicepresidente, Emiliano Orellana Aravena; Secretario Alfonso Jaque Jaque; Tesorero, María del Pilar Caro Riveros y Director, Tegualdo Albornoz Morales. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía bajo el Nº 2.008.

"ASOCIACION GREMIAL DE TRANSPORTE DE BEBIDAS TALCAHUANO"

(Extracto)

Sesión 07 abril 1990, acta reducida escritura pública, se constituye A.G. denominada "Asociación Gremial de Transporte de Bebidas Talcahuano" o "SOTRABETAL A.G." Aso-

ciados: 28. Directorio: Pdte.: José Mansilla Parra. Vicepdte.: Eduardo González Venegas. Secretario: Omar González Lagos. Tesorero: Carlos Contreras Cid. Directores, Luis Gálvez Norambuena y Eduardo Correa Mora. Objeto: Promover el desarrollo, la racionalización y protección de las actividades de transporte de carga de los asociados en el ámbito nacional e internacional, dentro y fuera de la República de Chile y demás acciones comunes a su profesión de transportistas de carga. Domicilio: Talcahuano. Registro Nº 2.010 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS "PRODUCIENDO JUNTOS" DE MAULE

(Extracto)

En Maule a 17 de Abril de 1990, se constituyó la "Asociación Gremial de Pequeños Propietarios, Parceleros, Minifundistas y Trabajadores Temporeros "Produciendo Juntos" de Maule. Domicilio: Maule. Socios: 43. Objetivos: Promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a los asociados y, en general, todos los aspectos que digan relación con las actividades agrícolas. Directorio: Presidente, Raúl Gajardo Bravo; Vicepresidente, Jaime Cornejo Flores; Secretaria, Irma Rojas Moya; Tesorero, Aquiles Fuentes Araya y Director, Fernando Contreras Inzunza. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía bajo el Nº 2.009.

ASOCIACION GREMIAL DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PARCELEROS, MINIFUNDISTAS Y TRABAJADORES TEMPOREROS UNION DE NUMPAY COMUNA DE MAULE

(Extracto)

En Numpay a 17 de Abril de 1990, se constituyó la "Aso-